



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA- PRENDA- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO: MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO C.C 91.542.945
RADICADO: 2021-00578-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO BILBAO VOZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹.
- 2.- Aclare si la obligación 01589618296279, pertenece al negocio proveniente de la garantía prendaria, Núm. 4, Art. 82 C.G.P.
- 3.- Deberá indicar si a la obligación 01589618296121 se efectuaron abonos, en caso afirmativo, deberá indicar el valor y modificar el valor de las pretensiones, si ello amerita.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** con T.P 64.638 del C. S de la J., con correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA